



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0347 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº074-2016-GRA/GRTC-SGTT-LI, de fecha 06 de junio del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº58541-2016 de fecha 31 de mayo del 2016 y 02 de setiembre del 2016, expediente de registro Nº73542/LC/ de fecha 02 de setiembre del 2016, presentado por don PERCY DAKSONE AGUILAR HUAMANI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don PERCY DAKSONE AGUILAR HUAMANI, con fecha 02 de setiembre del 2016 presento el expediente de Registro Nº 73542/LC/16, solicitando obtener duplicado de licencia de conducir, adjuntando los requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº040-2008-MTC, como son el pago por derecho de trámite, fotocopia del DNI, denuncia policial por perdida de licencia, reporte del Sistema Nacional Sancionados y fotocopia de la Resolución Gerencial Nº649-2014-AGM.1-MPC-MAJES de fecha 25 de agosto del 2014 en donde aparece que registra la papeleta Nº004569 por la infracción M-05, la misma que ha prescrito por haber transcurrido más de un (1) año, lo que le impide realizar cualquier trámite sobre licencia de conducir.

Que, por la decisión propia, el usuario PERCY DAKSONE AGUILAR HUAMANI se ha DESISTIDO de la realización del procedimiento de duplicado de licencia de conducir de la categoría de la All-b, mediante Solicitud de fecha 31 de mayo del 2016 y de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-b.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente de registro Nº73542/LC/14 de duplicado de licencia de conducir de fecha 02 de setiembre del 2014 de la categoría All-b, presentado por don PERCY DAKSONE AGUILAR HUAMANI, identificado con DNI Nº47554594, con domicilio en El Pedregal Y-18, distrito Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **10 JUN 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FAMC/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Maza Corona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA